

**APROVECHAMIENTO DE LAS CANTERAS 20 Y 21 EN EL MONTE
Nº 26 DEL C. U. P.**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo de las Canteras 20 y 21 en el Monte nº 27 de C. U. P., denominado Dehesa boyal, calificado como bien de dominio público, para el relleno de dos huecos de antiguas canteras para su relleno con material pétreo (total 5.300 m3 de hueco), cuya codificación es CPV 45110000 Demolición de inmuebles y movimiento de tierras, mediante la modalidad de concesión administrativa cuya adjudicación se llevara a cabo por el procedimiento abierto mediante concurso. Con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo especial y la contratación se registrará por lo establecido en este Pliego, Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, y para lo no previsto en él será de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, Ley 30/2007, de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

CLÁUSULA TERCERA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad para ello en los términos del artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición de contratar del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA CUARTA. Plazo

El plazo de utilización, que será improrrogable en virtud de lo dispuesto en el artículo 80.3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, será de un mes y medio a contar desde la firma del acta de entrega de la licencia.

CLÁUSULA QUINTA. Deberes y Facultades del Concesionario

Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de concesión.

Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad. (Capítulo III-5 y resto del contenido del Acuerdo del 18 de febrero de 1988, publicado en el BOCM de 1 de marzo de 1988, por el que se aprueba el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo de la Comunidad de Madrid).

Gestionar y explotar la actividad.

Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.

Obligación de abonar y dejar libres a disposición del Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

Cumplir las condiciones generales y específicas del Pliego de prescripciones técnicas.

CLÁUSULA SEXTA. Facultades de la Corporación

Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas del interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de la concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Canon

El canon que sirve de base a la licitación se fija en a la cantidad de 10.600 euros y 1.696 euros de IVA, más el coste del vigilante, que debe de estar en los dos huecos de las antiguas canteras.

Igualmente se abonarán las Tasas de la Comunidad de Madrid, que ascienden a la cantidad de 787,48 euros.

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación las instalaciones objeto de la concesión.

Cuando finalice el plazo del contrato, los terrenos revertirán a la Administración debiendo el concesionario entregarlos en el estado de conservación adecuado.

Durante el período de tiempo anterior a la reversión, que será de un mes, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento de plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafección del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantías

La garantía definitiva será de 5% del importe de la adjudicación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Los criterios que servirán para valorar las ofertas y la puntuación máxima que se asignará a cada uno de ellos serán los siguientes:

-Calidad de la oferta

Explotación 15 puntos.

Restauración 20 puntos

-Canon 40 puntos.

-Mejoras

Aportación de mejores garantías para ejecutar el proyecto 25 puntos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Publicación de la licitación

El órgano de contratación dispondrá de las correspondientes publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Son de cuenta del adjudicatario, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuando las proposiciones se envíen por correo o por algún otro de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el licitador deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación, la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo

señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad alguna.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilizar otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: ww.ayto-alpedrete.org. Los interesados podrán consultar en la misma el Presente Pliego y obtener copias del mismo, desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta el día que finalice el plazo de presentación de proposiciones, solicitándolo en el ayuntamiento, en días y horas de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la concesión administrativa de aprovechamiento de las canteras 20 y 21 en el monte nº 26 del C. U. P." La denominación de los sobres es la siguiente:

-Sobre A: Documentación administrativa.

-Sobre B: Proposición económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá una relación numerada de los documentos que se aportan y los siguientes documentos:

SOBRE A

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la ley 30/2007, de octubre, de Contratos del Sector público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes e adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

SOBRE B
PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, en nombre propio (o en representación de D _____), enterado de la convocatoria de concurso para la concesión administrativa de uso privativo del Monte nº 27, calificado como bien de dominio público, para el aprovechamiento de las canteras 20 y 21, manifiesta que conoce y acepta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se compromete a cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas, y ofrece la cantidad de _____ euros.

Lugar, fecha y firma”.

Se acompañará justificación de los criterios de adjudicación de la Cláusula undécima.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación, Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

La Sra. Alcaldesa, que actuará como Presidenta de la Mesa.

La Sra. Secretaria de la Corporación, Vocal.

La Sra. Interventora de la Corporación, Vocal.

Concejal del Equipo de Gobierno, Vocal.

Concejal representante de los Grupos de la Oposición, Vocal.

El Vicesecretario, que actuará como Secretario de la Mesa.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil (si es sábado se traslada al primer día hábil siguiente), tras finalizar el plazo de presentación de las proposiciones a las 11 horas; procederá a la apertura de las proposiciones admitidas.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa podrá solicitar, en su caso, los informes técnicos que considere pertinentes en relación con el objeto del contrato. Emitidos estos, la Mesa efectuará la valoración de las ofertas admitidas, formulará

la propuesta de adjudicación provisional del contrato, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este Pliego, y elevará las ofertas, su propuesta y las Actas de las sesiones que hayan celebrado al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de Contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva y elevación a definitiva de la Adjudicación Provisional

Los que resulten adjudicatarios provisionales del contrato deberán constituir una garantía por importe del 5% de la valoración del dominio público.

Si la garantía se constituye en aval o seguro de caución, se incorporará el documento en que se haya formulado.

Si se constituye en metálico o valores, deberá incluirse en el sobre el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía en la Caja de Depósitos del ayuntamiento o en cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en cualquier Entidad bancaria.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente en que se publique aquélla en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de la licitación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración

podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya presentado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

El Ayuntamiento, decidida la adjudicación, remitirá comunicación de fecha e importe a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Sanciones

A efectos contractuales se considerará falta penalizable toda acción u omisión del concesionario que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

Faltas graves: Aquellas actividades por parte del concesionario que produzcan una depreciación del bien de dominio público, realizar una actividad distinta a aquella para la que se adjudicó la concesión o la reiteración en actuaciones calificadas como infracciones leves.

Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico del bien de dominio público o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas.

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Alpedrete, 11 de marzo de 2010.

Fdo.: _____